



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno

RADICADO: 05001 31 05 018 2021 00275 00
DEMANDANTE: MARÍA LETICIA CARDONA AGUDELO
DEMANDADO: PORVENIR SA, COLPENSIONES

Una vez efectuado el estudio de la demanda y de los documentos aportados con ella, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado Dieciocho Laboral Del Circuito De Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral y de Seguridad Social, instaurada por MARIA LETICIA CARDONA AGUDELO en contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA. El proceso se tramitará como de PRIMERA INSTANCIA.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del auto admisorio a las entidades SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, debiéndose surtir la misma una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

TERCERO: ORDENAR la notificación del auto admisorio a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en los términos de lo establecido en el parágrafo del art. 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: CONCEDER a las demandadas un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda; contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, en el caso de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CENSANTÍAS PORVENIR SA, lo que ocurre una vez transcurridos dos

(2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y en el caso de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES cinco (5) días después, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001 y el decreto 806 de 2020.

En virtud de la sentencia C-420/2020 y del decreto 806 del 2020, se advierte a la parte actora que la demanda quedara notificada una vez se allegue constancia por parte de la activa que las demandadas recibieron el presente auto por el canal digital adecuado.

QUINTO: REQUERIR a las entidades demandadas, para que APORTE al momento de descorrer el libelo de mandatorio, las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de controversia inclusive la historia laboral del demandante.

SEXTO: ENTERAR a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con lo establecido en los artículos 611 y el inciso 7° del artículo 612 del CGP también Se ordena que la Secretaría del Despacho entere de la existencia de la presente demanda a la Procuraduría Judicial en lo Laboral, para los efectos legales.

SEPTIMO: RECONOCER personería a JHON FREDY NANCLARES RODRÍGUEZ identificado con T. P. 187.685 del C. S. de la J. en calidad de apoderado principal y a JUAN CARLOS NANCLARES RODRÍGUEZ identificado con T. P. 326.175 del C. S. de la J. en calidad de apoderado suplente para que representen los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 168 del 26 de
noviembre de 2021.

Catalina Velásquez Cárdenas
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR AVISO PARA ENTIDADES PÚBLICAS

De conformidad con lo ordenado en el parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001; el Juzgado 18 laboral del Circuito de Medellín, notifica a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, de la demanda ORDINARIA LABORAL que en este Despacho se tramita bajo el radicado 05001 31 05 018 2021 00275 00 en la cual es demandada LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSION Y CENSANTÍAS PORVENÍR SA y demandante MARÍA LETICIA CARDONA AGUDELO.

Se notifica vía correo electrónico (notificación personal) y se hace entrega de este aviso, así como de copia del auto que admitió la demanda y del traslado.

Se le concede un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles contados a partir del día quinto (5) del recibo de este aviso, para contestar al escrito de demanda. Junto con ello deberá allegar los documentos indicados en la demanda que se encuentren en su poder.

Deberá remitir la información y los requerimientos pertinentes al correo j18labmed@cendo.ramajudicial.gov.co.

QUIEN RECIBE:

Este aviso se entrega al correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

La presente notificación se realiza de conformidad con el Art. 41 del CPTSS modificado por el Art 20 de la ley 712 de 2001 y teniendo en cuenta los parámetros del Decreto 806 del año 2020.

EL NOTIFICADOR: _____